

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de mayo de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, en el cual, se hace necesario corregir el numeral segundo de la Sentencia No. 083 de abril 26 de 2023. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Clase: **Liquidación De Sociedad Patrimonial.**

Radicación No: **760013110008202200238-00**

Demandante: **Liliana Delgado. C.C. 67.041.719**

Demandado: **Jhony Esteban Quintero Peñafiel C.C. 14.636.358**

Auto Interlocutorio No. 0817

Santiago de Cali, mayo 16 del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y realizado control de legalidad de que trata el Art. 132 del CGP, encuentra el despacho que por error escritural, en el numeral segundo de la Sentencia No. 083 de abril 26 de 2023, se hizo referencia al número de "M.I. 370-588690", siendo correcto el número **370-588690**.

El art 286 del C.G.P. señala: "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

En este orden de ideas, como quiera que conforme a la normativa citada es procedente la corrección de errores por alteración o cambio de palabras, se procederá a corregir el numeral segundo de la Sentencia No. 083 de abril 26 de 2023, en el entendido que el número correcto de matrícula inmobiliaria del bien inmueble es **370-588690**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR la corrección del numeral segundo de la Sentencia No. 083 de abril 26 de 2023, el cual quedará así:

"SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y la presente sentencia aprobatoria ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el folio de **matrícula inmobiliaria 370-588690**, en copia que se agregará luego al expediente".

2. Notifíquese la presente providencia a las partes por aviso conforme al art. 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c281c46c1517d2d22e95ebe0d2b19b1a4b6b30d31d74cf8e110ebc2c460882b1**

Documento generado en 16/05/2023 02:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>